

Unidad 1 Negocios Generales
1.1 Concepto Económico y Jurídico del Crédito.

Título de crédito es el documento necesario para ejercitar en derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.

Desde un punto de vista económico, crédito es el conjunto de operaciones que suministran riqueza presente a cambio de un reembolso futuro.

Jurídicamente implica la existencia de dos sujetos y una relación, por lo que se puede decir que "es un negocio jurídico, en el que una persona llamada acreditante, traslada a otra llamada acreditado, un valor con la obligación de devolverlo dentro del plazo convenido en la misma o su equivalente en dinero.

1.2 Antecedentes del Crédito



Los títulos de crédito vienen de la doctrina. Italiana, y es un evento histórico de los comerciantes de la Edad Media y el Renacimiento, ya que en esa época eran usados como documentos-valor, que representan dinero y protegidos por firmas personales de los que los usan.

Los títulos de crédito tienen como función la finalidad jurídica y la economía, ya que agilizan las transacciones mercantiles y las facilitan; por ello su uso es aceptado en la legalidad internacional, por todos los países del mundo, como los pagaré, los letros de cambio, los cheques, las acciones, los Bono financieros y Estatales etc.

1.3 Principales rectores del derecho cambiario.

1- La Incorporación: El título de crédito lleva incorporado un derecho de tal manera que para poder hacer efectivo se requiere exhibir, esta objeción del derecho al documento, es lo que la doctrina ha llamado incorporación.

2- Legitimación: Es consecuencia de la Incorporación, para poder exigir el derecho es necesario ser titular del documento tanto en aspecto activo como en aspecto pasivo.

3- La literalidad: Como principio constitutivo de los títulos valores, no significa otra cosa que el hecho de que el contenido, extensión, modalidades de ejercicio y todo otro posible elemento, principal o accesorio del derecho cartular, son únicamente los que resultan de los términos en que está redactado el título.

4- La autonomía: Es la independencia de los derechos adquiridos sobre el título de crédito, es derecho que va adquiriendo sobre el documento cambiario y los beneficios en el incorporados, el titular adquiere un derecho independiente y distinto de quien le transmitió el título de crédito.

5- Abstracción: El principio de Abstracción es adoptado por exigencias de seguridad de la circulación de los créditos y hace referencia al cumplimiento de la prestación independientemente de la demostración de la existencia de una causa justa, de la cual no se hace mención.

14 Naturaleza Jurídica de los Títulos de Crédito

La naturaleza de los títulos de crédito puede analizarse en dos aspectos: Como documento y como prueba preestablecida, lo que se desprende del tratamiento de la ley.

El título de crédito como documento tiene características especiales que lo distinguen de cualquier otro. El Art. 1 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que son cosas mercantiles, de crédito lo que significa que en tales documentos se incorporan derechos de naturaleza mercantil, no civil.

Los títulos de Crédito como prueba preestablecida "Son documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna" de acuerdo con el artículo 50. de la citada ley, lo cual significa que estos documentos se caracterizan por consignar una deuda cierta, exigible y líquida y que, por sí solos constituyen una prueba preestablecida respecto de la existencia de un crédito, que se encuentra incorporado en el mismo documento.

1.5 Naturaleza del fundamento de la obligación consignada en los títulos de crédito de conformidad con las teorías explicativas.

1- Teorías Contractualistas: Seralan que el fundamento de obligación entre suscriptor y tomador, es un contrato, sin embargo dicha teoría es criticable, porque en los títulos de crédito no pueden hacerse valer las excepciones derivadas del contrato primitivo.

2- Teorías Intermedias: Estas indican que el fundamento de la obligación es el contrato originario entre suscriptor y tomador, cuando no ha pasado a manos de terceros y cuando esto sucede y el documento circula, lo que existe es uno apareado justifico que resulta al documento.

3- Teorías Objetivas: Estas teorías tienen muchas direcciones, pero el punto coincidente es que los títulos de crédito no devienen de un contrato, pero en algunos de estas teorías, se acusa un sentido contractualista. Apea la responsabilidad del obligado ~~redes~~ no tiene inicio en un contrato sino que opera única y exclusivamente con la voluntad del suscriptor.

4- Teoría de la Creación de Kuntze: Según este autor alemán, el fundamento de la obligación reside en el hecho de que el suscriptor al crear el título, fatalmente crea un valor económico, independientemente de su voluntad en tal sentido y de su deseo de ponerlo en circulación.

1.6 Posición adoptada por la doctrina, la Jurisprudencia y las leyes Mexicanas.

Respecto a las doctrinas del país derivan sus opiniones del texto de la ley cuyo artículo 71 nos dice: la suscripción de un título al portador obliga a quien la hace, a cubrirlo a cualquiera que se lo presente, aunque el título haya entrado a la circulación contra la voluntad del suscriptor, o después de que sobrevenga su muerte o incapacidad.

La Jurisprudencia se ha limitado a confirmar las características de los títulos de crédito y a resguardar en algunos casos el alcance y significado de los documentos de que se trata, pero no ha manifestado ninguna opinión doctrinal al respecto, haciendo énfasis más que en nada en sus efectos procesales.

1.7 Formalidades necesarias para otorgar o suscribir títulos de crédito mediante representación.

El otorgamiento de dichas facultades deberá hacerse constar en cualquiera de los Instrumentos señalados en el artículo 90 de la L.G.T.O.C.:

- Poder Notarial o ante corredor público, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio.
- Declaración escrita simple, dirigida al tercero con quien habrá de celebrarse el contrato u acto que motiva la suscripción del título crediticio en cuestión.

En este último supuesto, la facultad se entiene conferida solamente para la realización de un negocio en específico y en ambos supuestos, la representación estará limitada en los términos señalados por el poderdante.

1.8 Elementos Características del Título de Crédito.

1: **Caracter:** Comprende el conjunto de cualidades del sujeto que lo hacen querer pagar al vencimiento de una deuda.

2: **Capacidad:** Es la posibilidad y facilidad para pagar una deuda, a su vencimiento. No obstante la disposición de pago del deudor, si no se tiene el dinero para efectuar el pago (o la capacidad de obtenerlo), se está frente a un riesgo.

3: **Capital:** Es lo que el acreedor puede aprovechar como garantía de pago de la deuda. El crédito no su puede extender con base en la presunción de que el capital servirá como medio de pago ya que recurrir al el significa, el fin de la relación comercial.

4: **Condiciones:** los negocios en general y las condiciones económicas sobre las que los individuos no tienen control pueden afectar el cumplimiento del mejor riesgo de crédito, así como su deseo de cumplir sus obligaciones.

5: **Colateral:** Se refiere a los recursos financieros y a otros recursos, se incluye efectivo, inventario y otros activos que posea una compañía y que le servirán para pagar sus cuentas.

6: **Cobertura:** Se refiere al seguro que posee una empresa para compensar posibles pérdidas. Cuando se trata de una cobertura apropiada de seguro se constituye una buena política de administración y es un factor importante para decidir si el crédito debe otorgarse.

14 Criterios de distinción de los títulos de Crédito

Los títulos de Crédito en blanco: Es el documento que carece de los requisitos de estructura para ser considerado como tal, ya que al expedirse se presume que deliberadamente emisor y tomador posponen la fecha para satisfacer en su oportunidad; algunos estudios señalan que la denominación de propio de estos documentos debería ser la de Títulos de Créditos con Espacios en blanco.

Punto de Llanamiento:
Un título de crédito cumple sus requisitos estructurales satisfaciendo lo señalado en el Artículo 14 de nuestra ley, cumplidos dichos requisitos el título produce sus efectos aunque no reúna los de forma, por ejemplo, el lugar y la época del pago.

1.10 El empleo de medios mecánicos, eléctricos y electrónicos.



Si bien estos instrumentos sirven para elaborar, los títulos de crédito, debemos recordar que la validez de los mismos solo procederá si se insertan las condiciones legales establecidas. Por lo tanto, aún cuando se encuentre regulada por la ley, la firma electrónica no podría sustituir la firma autógrafa en un pagare.

Con la aparición de estas letras, los mercados de valores empezaron a manejar un gran número de instrumentos y experimentaron un crecimiento en el volumen de las transacciones.



1.11 Tendencia o proceso de dematerialización de los títulos de crédito.

Este incremento en el volumen se presentó tanto con los títulos en masa como con los títulos individuales. El avance en la Tecnología y la computación y la computación produjeron la prescindencia en algunos títulos de soportes material que ha presentado diferentes momentos.

La dematerialización implica la prescindencia del soporte material o papel para hacer constar el valor en un registro o hacer que este tenga un soporte electrónico virtual. Se efectúa mediante las anotaciones en cuenta y la inscripción de estas mediante anotaciones en correspondiente en el registro contable.

1.12 Cámara de Compensación y el INDEVAL

Una cámara de compensación es una institución cuya función fundamental es la protección del mercado de derivados, la cual se responsabiliza de cumplir con todas las obligaciones adquiridas al operar en el mercado de derivados.

La responsabilidad de la cámara conlleva un riesgo alto. Sin embargo, mediante una serie de mecanismos de control de riesgos y de supervisión, asegura el cumplimiento de las obligaciones de los operadores adscritos y logran eliminar.